

Polígono veinte, parcelas cincuenta y cuatro a, b, c, d, e, f, g, h, i, don Celestino Mayayo Azuárez; polígono veintiuno, parcela siete; veinticinco a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, setenta y cuatro, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y siete, a, b, ochenta y ocho, ídem; polígono veintidós, parcela dos, ídem Polígono veintidós, parcela uno a, b, c, d, e, don Valentín Muruzabal Cambarte; polígono veintidós, parcelas noventa a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, z, ídem; polígono veintidós, parcelas noventa a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, z, ídem; polígono veintidós, parcelas noventa a y b, ídem; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3145/1972, de 26 de octubre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la provincia de Cádiz, cerca de lo que hoy se llama Villa Vieja de Tarifa, se halla situada la antigua ciudad de Mellaria.

El interés de este yacimiento ha sido enorme, como se demuestra por los numerosos detalles observados a simple vista, como restos de murallas, acueducto, mármoles, etcétera.

Su importancia en la época romana debió ser extraordinaria, pues la citan numerosos autores latinos.

Actualmente existe un proyecto de urbanización de la zona donde está enclavada la ciudad de Mellaria, por lo que sería conveniente protegerla, dada la importancia histórica del aludido yacimiento.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz), la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y, para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a:

Herederos de don Francisco Pazos, hermanos señores Toledo Roldán, herederos de don Mateo Pacheco Trujillo. «Urbanización La Vega Stuttgart», don Luis Toledo Roldán, don Manuel Fernández Chico, don Antonio Gallardo; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3146/1972, de 26 de octubre, por el que se crea una Facultad de Ciencias en Palma de Mallorca.

Aprobado por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, el III Plan de Desarrollo Económico y Social, en cuya disposición final cuarta se dispone el incre-

mento y diversificación de los estudios superiores con la creación de nuevas Universidades y la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las ya existentes, que serán dotadas adecuadamente, parece procedente desarrollar en cierta medida, y en relación con las necesidades sentidas en las Islas Baleares, la autorización concedida por la citada disposición final.

En virtud de la autorización conferida en la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Palma de Mallorca una Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la puesta en marcha de la nueva Facultad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3147/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la cueva prisión de Medrano, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

La categoría universal de la inmortal obra «Don Quijote de la Mancha» motiva que todo cuanto se relaciona con ella revista la mayor importancia e interés grandemente a propios y extraños. La historia y la tradición concurren en perfecta armonía en casos como éste a la expansión de hechos y situaciones que son aceptados con unánime complacencia.

Así ocurre con la cueva prisión de Medrano, situada en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real. Una tradición secular admitió sin lugar a dudas que Miguel de Cervantes estuvo preso en la villa de Argamasilla en la cueva del Alcalde Medrano y que allí concibió su obra universal y acaso escribió la primera parte de ella. Esta tradición fue acogida por Pellicer en el siglo XVIII e incorporada, hasta donde fue oportuno, a la «Carta Geográfica de los viajes de Don Quijote», delineada bajo su dirección por don Manuel Antonio Rodríguez. En mil ochocientos veintiséis el doctor Sebastián Miñano, académico de la Real de la Historia, en su «Diccionario Geográfico de España y Portugal», al referirse a la villa de Argamasilla de Alba, afirma: «En la cárcel de esta villa estuvo preso el inmortal Miguel de Cervantes y según se infiere del tono con que se explica en varios lugares de la obra del Quijote parece que quiso suponer a su héroe natural de ella». Al comenzar la segunda mitad del siglo XIX, la casa de Medrano, en imminente ruina, motivó la preocupación del gobernador don Enrique de Cisneros, hasta conseguir que fuera adquirida en mil ochocientos setenta y dos por el infante don Sebastián Gabriel, académico de Bellas Artes de San Fernando. Con este motivo, en el «Museo Universal», de seis de julio de aquel año, se escribía «Para nuestros tiempos debía quedar la iniciativa de conservar la casa en donde Miguel de Cervantes Saavedra concibió y acaso escribió gran parte de su inimitable obra...». Todo el mundo de la erudición cervantina del momento se movilizó en tal ocasión hacia la cueva de Medrano. Don Manuel Rivadeneyra trasladó a ella sus prensas y sacó a la luz, en mil ochocientos setenta y dos, dos primorosas ediciones del Quijote, dirigidas y prologadas por el director de la Biblioteca Nacional, don Juan Eugenio de Hartzenbusch. El mismo infante don Sebastián de Borbón «tiró por su propia mano» el primer pliego de una de las impresiones. Los periódicos y revistas de la época informaron con amplitud y publicaron dibujos y planos de la privilegiada casa de Medrano y de su hermosa cueva. Más tarde, a comienzos del siglo actual, un incendio destruyó la parte alta de la casa. No afectó a las habitaciones bajas ni a la cueva, que desde entonces se conserva sin transformación ni modificación alguna.

En atención a todas estas consideraciones, al valor cultural que tan antigua tradición implica por sí misma, a su íntima relación con Cervantes y el Quijote y a la autenticidad de lo que aún se conserva de la casa y cueva de Medrano, resulta evidente la conveniencia de adoptar las medidas oportunas para asegurar su cuidadosa conservación, para lo que proceda colocarla bajo la protección estatal mediante la declaración correspondiente que permita su inclusión en el catálogo de monumentos histórico-artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se declara monumento histórico-artístico nacional la cueva prisión de Medrano, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3148/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la capilla real de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro (Ávila).

San Pedro de Alcántara, el austero franciscano que parecía hecho de raíces —en expresión de Santa Teresa—, murió en la villa de Arenas, donde había fundado un pequeño convento en la ermita de San Andrés del Monte, el dieciocho de octubre de mil quinientos sesenta y dos.

La primera capilla que había de guardar el cuerpo del Santo se levantó en mil seiscientos dieciséis, pero fue en diez de julio de mil setecientos cincuenta y siete cuando se colocó la primera piedra de la actual, bajo el patrocinio de Carlos III y según planta y modelo de Ventura Rodríguez. Fue inaugurada en mil setecientos setenta y cinco y constituye una copia exacta de la Capilla Real de Madrid. Es de planta octogonal y está revestida toda ella de mármoles variados, con grandes pilastras de mármol de orden corintio, que sostienen la cornisa circular sobre la que se eleva la cúpula, rematada por airosa linterna, decorada con rosetones en relieve, ángeles, coronas y palmas de laurel entrelazadas. Toda la obra de ornamentación fue realizada por Francisco Sabatini. Existen seis ricas puertas talladas, de nogal y ébano, procedentes del Palacio del Buen Retiro, que facilitan la entrada al recinto. Cuenta la capilla con tres altares. El mayor ocupa el frente y es obra del escultor Francisco Gurréiz. Consiste en un altorrelieve de seis metros de altura por tres de ancho, representando al Santo elevado por unos ángeles sobre nubes. En el centro se encuentra la urna que guarda el cuerpo del Santo, toda ella de mármol y franjas de bronce. Los altares laterales están rematados por dos tablas de gran tamaño, obra de Mariano Maella.

El exterior es de una gran sobriedad y armonía, a base de sillares de piedra y granito, y como parte de este pequeño complejo se encuentra el convento, obra también de Francisco Sabatini.

El alto valor espiritual que ofrece esta capilla-relicario, unido a su indudable interés arquitectónico, aconsejan colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Capilla Real de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3149/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la iglesia parroquial de Belinchón (Cuenca).

La iglesia parroquial de Belinchón, en la provincia de Cuenca, se levanta en un cerro delante del caserío del pueblo y domina y agracia aquel duro y austero paisaje castellano.

Los valores históricos, artísticos, arquitectónicos y pintores-

cos concurren de manera notable en este singular edificio, digno por ello de ser incluido en nuestro catálogo monumental.

En el lugar en que hoy se alza la iglesia estuvo emplazado el antiguo castillo árabe de Balsum, en el que, según los cronistas musulmanes, se refugiaron y fueron muertos el infante Don Sancho y ocho caballeros cristianos después de la rota de Uclés.

En el siglo XVI, inservible ya la fortaleza y aprovechando sus mismos materiales, la fo del pueblo de Belinchón levantó el templo cristiano, cuya construcción ofrece un tipo de iglesia de estilo gótico tardío que, por su tamaño, puede considerarse como una pequeña catedral. Consta de tres naves de la misma altura, del tipo llamado de sala, de crestería múltiple. Se apoyan las nervaduras en seis pilares, que dividen la gran sala de la iglesia en tres naves, más ancha la del centro y acusada al exterior hacia el Este, con un amplio abside exagonal de cuatro lados iguales y los dos extremos de menor anchura. Abside y pilares se refuerzan al exterior con destacados y grandes contrafuertes. A los pies se levantó, en la esquina del lado derecho, la torre cuadrangular, fuerte y baja, y también se abrió el muro entre los contrafuertes exteriores centrales de la pared sur para construir una capilla al exterior. Hoy la iglesia tiene su entrada por el lado Sur, entre la torre y la capilla, y por otra puerta fronterera al Norte. La primera de ellas presenta una portada adornada de ricos herrajes forjados. En el ambiente creado durante el gobierno del vicario Carrascosa, en que alcanzaron gran prosperidad las artes suntuarias y la arquitectura, se debió proyectar esta gran iglesia, tal vez por el mismo maestro que construyó la de Carrascosa del Campo.

El volumen y valor arquitectónico de la iglesia de Belinchón, el singular interés histórico del lugar y la revalorización del paisaje en que se encuadra, aconsejan que este edificio sea colocado bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Belinchón (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3150/1972, de 2 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por las obras de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

El emplazamiento más adecuado para la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid es, sin duda, en coincidencia con la «Residencia Sanitaria de La Paz», donde han de desarrollarse las enseñanzas prácticas y clínicas, complementarias por los alumnos de aquella.

La existencia de una adecuada parcela de ciento treinta y tres mil ciento veinte metros cuadrados de terrenos del Sector Veguilla-Valdezarza-Vertedero, que cumple aquel requisito, expropiada por el Ayuntamiento de Madrid y sin edificar, indujo al Ministerio de Educación y Ciencia a solicitar y obtener su afectación a los expresados fines educacionales, procediéndose a la inmediata ejecución sobre ella de la nueva Facultad de Medicina para poder acoger en el plazo más breve posible al aumento de alumnado que exceda de las posibilidades de atención de la Universidad Complutense.

Dado que la construcción de la Universidad Autónoma de Madrid, y, por tanto, de las Facultades que la integran, se incluyó en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo, se está en el supuesto previsto en el artículo diez de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según el cual la utilidad pública se entiende implícita en relación con la expropiación de inmuebles en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.

Habiéndose modificado de hecho el destino del suelo expropiado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, al destinarse a fines educacionales una parte del citado Sector, ha devenido la anulación de las acciones expropiatorias respecto al solar destinado a la construcción de la mencionada Facultad, estándose en el caso de tramitar nueva-